ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 108/2020 PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda el expediente. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el diecinueve de abril de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad, ordenó su notificación por oficio a las partes y del voto formulado, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Sin embargo, se reserva de proveer lo relativo al archivo de este expediente, toda vez que aún no se cuenta en autos con el ejemplar o copia certificada de la Publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán de la sentencia y el voto citados.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 44<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la citada ley, **se requiere al Director del Diario Oficial del** 

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 297**. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

### ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 108/2020

Estado de Yucatán, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el ejemplar o una copia certificada del Periódico Oficial de la entidad, en la que fue publicada la sentencia y el voto formulado de la presente acción de inconstitucionalidad, apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción l<sup>4</sup>, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup>, artículos 1<sup>7</sup>, 3<sup>8</sup> y 9<sup>9</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y en su residencia oficial al Director del Diario Oficial del Estado de Yucatán.

<sup>5</sup> **Artículo 282**. Él tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea esta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 59**. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> **SEGUNDO**. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>&</sup>lt;sup>®</sup> Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrônicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su PIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 108/2020

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, o bien, al Juzgado de Distrito que corresponda, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>10</sup>, 4, párrafo primero<sup>11</sup>, y 5<sup>12</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las medidas adoptadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergençia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Director del Diario Oficial de la entidad en su residencia oficial; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>13</sup> y 299<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 956/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero 15, del citado Acuerdo General

<sup>10</sup> **Artículo 157**. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione et órgano que conozca del asunto que las motive

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recíbo, En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

<sup>122</sup> **Artículo 5**. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> **Artículo 298**. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial

de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

14 Artículo 299. Los exportos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> **Artículo 14**. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores

### ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 108/2020

Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional que corresponda, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Además, se requiere al Juzgado de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida que corresponda, para que en caso de que no sea posible notificar al Director del Diario Oficial del Estado de Yucatán, por causas de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre personas y con ello su propagación; y, una vez que se reanuden las labores en la referida autoridad, se ordene la diligenciación respectiva, para que se lleve a cabo, de manera inmediata la notificación encomendada.

# Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cuatro de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **108/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. JAE/PTM/ESP. 07

públicos de la SCJN o del respectivo organo jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 108/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 85485

#### AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2021T19:09:17Z / 08/10/2021T14:09:17-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	5b 8f 2e 17 06 1a d6 9e 64 89 4d 37 79 6e 77	97 79 3d f9 40 42 d0 88 ad 97 60 1f 02 bc 99 a2 74 81 b6	24 7e ea 1f f9	79 7c	fb 02 d3 d8 d1		
	39 fe 39 93 a3 76 e8 9d cb 02 c7 dc df 37 1a 0	)f d3 d2 c1 95 e8 19 0c d6 db d6 e6 2e b5 54 85 de 46 d4 d	fa 4c 47 a1⁄ da	e2 c0	a5 3a f0 1e 43		
	5e 96 91 ec 21 5a 8e 19 55 7a 4c ec 25 1d fb a7 d5 12 f6 30 ea 61 35 d7 4e 80 99 9b 09 b0 fb 3e 36 f6 3c 03 21 7f 09 c3 a2 5f 1e b6 c7 af						
	cf 7e 3c 6d c3 78 f1 f5 08 ca ca 3a f5 0a 12 71 72 51 52 e3 46 c0 43 7e 41 30 27 6 <del>7 ec 8f 1</del> 6 96 eb a1 df 3d 2e cb 8d 2e 74 9e 44 bf 0b 43						
	86 40 73 02 b8 d4 be 08 67 1f 55 00 f7 e3 01 97 55 bf 2d 2b 2f 9b cd 87 5e f3 9c e8 cb 37 47 09 50 c3 0b 20 2b db 0a e8 86 58 ab f0 f4 ca						
	24 62 9d e5 24 6d 50 06 6c c1 b4 1f 06 f5 9c 86 0c ee 8b 42 41 db a6 da 5e 92						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2021T19:09:17Z/08/10/2021T14:09:17-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2021T19:09:17Z / 08/10/2021T14:09:17-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4149371					
	Datos estampillados	6DBFC4CCAA03108A4FB21B8370BB49D85F057A6F05	C69815C473F	45074	31F29B		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2021T23:16:11Z / 07/10/2021T18:16:11-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	21 Of ca 1c fe 61 35 e2 35 68 61 c8 36 ab 57 9	95 23 a0 04 7b 72 ee c3 f4 83 cf 2a 74 ba 3e bc e9 f6 8e l	ob 91 f6 e9 82 c	a 36 d	b 7d 6d 28 56
	0b 15 8e 0a 9c a3 7a 22 fe d4 0a 67 04 b4 5c	.3b b4 0a cd dc 2f e8 ec c4 5c 19 30 9a 67 65 78 e4 6a d0	) 40 8a 42 d9 b7	7 21 ct	de 97 1b a7
	68 4d 79 64 be 33 d7 1e ac cc 79 5e f4 31 7a	c0 93 e7 23 77 64 33 2b 23 88 27 75 bb 3b 76 d7 31 57 3	6 d8 6e d7 b2 8	88 a4 1	18 3b 2e 40 4
	b9 14 fe 31 61 62 f0 8b 33 ae 62 b1 0c 65 01 2	26 54 7a 3e 96 2f 81 de d0 ç0 b5 a8 a7 d3 dd 3a cf 36 55	1c 8f 86 59 07	cc 72	98 fc a4 69 4f
	b9 e9 61 a8 cd 26 fa 20 c7 ed 83 9d b4 b6 6d	9b 0a 5b aa 88 39 54 ba 61 e9 7d 6a a4 2e af 78 db 53 9	b 6f 11 f9 2f 04	47 23	8b 8e 0e 36
	18 51 27 36 11 c0 99 0d 8a e4 56 29 39 6f c9	e2 64 ca 15/1f 67 a0 bd fc 8f a7 e6 07 99			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2021T23:16:11Z / 07/10/2021T18:16:11-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2021T23:16:11Z / 07/10/2021T18:16:11-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4146356			
	Datos estampillados	9CC53D74F6CE7B429EA696292C95A1B4FB5B544B3	18EA7763ED30	C4E0	34B8BAB